



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVA A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, Y “AUTOPISTA VASCO-ARAGONESA”, CESAU, EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN VIARIA PARA LA GESTIÓN DEL TRÁFICO Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL.

Habilitación normativa

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en el art. 4.a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda en relación con la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y con el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Contenido del expediente

El expediente, tramitado a través de la aplicación informática Tramitagune con el número NBNC_CCO_4473/22_02, contiene sustancialmente la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco a través del Departamento de Seguridad y “autopista vasco aragonesa” Concesionaria Española, S.A. (en adelante Avasa).
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad.
- Memoria justificativa del convenio de colaboración suscrita por la Directora de Tráfico.
- Memoria económica suscrita la Dirección de gestión económica y Recursos Generales.
- Propuesta de toma de conocimiento.

Antecedentes, objeto y compromisos de las partes

Al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco le corresponden las funciones relativas a tráfico y seguridad vial en las vías de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 e) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Estas funciones, entre las que se incluyen planificar, dirigir y coordinar las actuaciones para mejorar la seguridad y fluidez vial en las vías interurbanas, o informar a la ciudadanía sobre el estado del tráfico en las vías públicas, se ejercen a través de la Dirección de Tráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 6/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

Por su parte, AUTOPISTA VASCO-ARAGONESA, CESAU (en adelante, Avasa), entidad privada, es la concesionaria de la autopista AP-68, mediante concesión otorgada por la Administración General del Estado mediante Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2, en relación con el artículo 2.1, del Decreto 87/2001, de 22 de mayo, por el que se regula el sistema de gestión del tráfico interurbano en la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se crea el Centro de Gestión de Tráfico de Euskadi, se contempla la posibilidad de colaboración en el Sistema de gestión del tráfico interurbano de las administraciones titulares de las carreteras y las entidades encargadas de su explotación y gestión. Según el artículo 8 del mismo Decreto, la colaboración se habrá de instrumentar a través de la suscripción del correspondiente convenio.

En este marco se plantea el presente convenio de colaboración cuyo objeto es establecer un marco de colaboración y coordinación entre las partes intervinientes con el fin de diseñar un intercambio fluido y estable de información viaria necesaria para el ejercicio de las actuaciones para la mejora de la seguridad vial que llevan a cabo en cumplimiento de sus respectivas atribuciones competenciales.

Financiación de las actuaciones

A este respecto el modelo de convenio propuesto recoge en su cláusula decimoséptima que no generará ningún tipo de obligación económica entre las partes firmantes. Asimismo, señala que, en caso de producirse, cada parte asumirá el costo económico que le ocasione y que sean necesarios para la consecución de los objetivos del convenio.

Por su parte en la Memoria Económica relativa al convenio, suscrita por la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales se indica que, los posibles costes presupuestarios que pudieran producirse en el transcurso de dicha colaboración, de difícil concreción en estos momentos, tendrán su adecuado soporte presupuestario dentro de los créditos de pago establecidos en las sucesivas Leyes anuales de Presupuestos de la CAE, dentro de los programas presupuestarios del Departamento de Seguridad.

En este sentido cabe indicar que, el borrador de convenio propuesto carece de contenido económico directo y, se recuerda que si en el futuro se derivaran gastos adicionales de la suscripción y ejecución de los convenios podría corresponder informar de los mismos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

Vigencia

En relación a la vigencia la estipulación decimonovena de convenio propuesto entrará en vigor el día siguiente al de su firma y estará vigente hasta el vencimiento de la concesión de la autopista AP-68 prevista para el 11 de noviembre de 2026. Extinguida la concesión, el convenio quedará automáticamente resuelto sin necesidad de comunicación entre las partes.

En este sentido cabe señalar que, la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) exige que los Convenios tengan una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, prorrogables por otros cuatro adicionales; transcurrido ese plazo, el Convenio se extinguirá (artículo 49.h LRJSP). Así, la duración del convenio propuesto se ajusta a la legalidad vigente, al no ser superior a cuatro años.

Procedimiento a seguir

El convenio, en razón de la naturaleza de las partes intervinientes no precisa de aprobación por parte del Consejo de Gobierno, pero si deberá remitirse al mismo para su conocimiento (Artículo 55.4 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco).

El artículo 62.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación a las autoridades facultadas para suscribir, establece que “los Protocolos Generales y los Convenios con particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación podrán ser firmados por los órganos de los departamentos a los que las normas de estructura orgánica y funcional les atribuyan dicha facultad o la competencia en la materia objeto del convenio”. En este caso la habilitación del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad para la formalización del convenio, deriva de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como del Decreto 6/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, no se formula reparo ni observación alguna a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, pudiendo, en consecuencia, el Departamento, si así lo estima oportuno, continuar con la tramitación del expediente.